

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0046-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14-07-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Por retiro de demanda /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso de Nulidad de Título Ejecutorial, interpuesto por el Viceministro de Tierras contra Rosenda Gutiérrez Barrientos de Corvera y Adolfo Corvera Iñiguez, la autoridad demandante, amparándose en el art. 303 del Cód. Pdto. Civ., retiró su demanda, manifestando que es con el fin de no causar una doble actuación en el predio "Buena Vista" que cuenta con intervención del INRA posterior a su titulación, correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...)si bien la demanda de Nulidad de Título Ejecutorial fue admitida mediante auto de 27 de agosto de 2014 cursante a fs. 11 de obrados, los demandados aun no han sido citados con la misma, conforme se desprende del Informe de la Oficial de Diligencias del Juzgado Agroambiental de Villa Vaca Guzmán (Muyupampa), que consta a fs. 29, dando lugar a que tampoco curse contestación alguna a la demanda; en consecuencia corresponde deferir favorablemente la solicitud de retiro de demanda, por ser interpuesta antes de la contestación por la parte demandada."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental **ACEPTÓ EL RETIRO** de la demanda, en aplicación del art. 303 del Cód. Pdto. Civ., teniendo la misma como no presentada, puesto que si bien la demanda fue admitida, los demandados aún no fueron citados, por lo que tampoco cursa contestación alguna a la misma, correspondiendo deferir favorablemente a lo solicitado.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / DEMANDA / POR RETIRO DE DEMANDA

Corresponde deferir favorablemente la solicitud de retiro de demanda, aún si fue admitida la misma, cuando los demandados no fueron citados dando lugar a que tampoco exista

contestación alguna a la demanda.

"si bien la demanda de Nulidad de Título Ejecutorial fue admitida mediante auto de 27 de agosto de 2014 cursante a fs. 11 de obrados, los demandados aun no han sido citados con la misma, conforme se desprende del Informe de la Oficial de Diligencias del Juzgado Agroambiental de Villa Vaca Guzmán (Muyupampa), que consta a fs. 29, dando lugar a que tampoco curse contestación alguna a la demanda; en consecuencia corresponde deferir favorablemente la solicitud de retiro de demanda, por ser interpuesta antes de la contestación por la parte demandada."